

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/20.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

67
Fecha de Clasificación: 31 de Agosto de 2017.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en Chiapas.
Reservado: 1 A 84 PAG.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. José Ever Espinosa Chirino, Subdelegado Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, al día treinta y uno de Agosto del año dos mil diecisiete, visto los autos del expediente al rubro indicado, radicado con motivo de la visita de inspección realizada a [REDACTED];

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES, UBICADO EN [REDACTED]

con motivo de la comisión de presuntas infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 168 párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dicta la presente resolución, que a la letra dice

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria [REDACTED] de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección a los Cc. [REDACTED]

[REDACTED] **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES, UBICADO EN [REDACTED]**

[REDACTED]; la cual tuvo por desahogar diversos objetos, los cuales se encuentran descritos en la orden de inspección descrita en líneas anteriores.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Estado de Chiapas, levantaron para debida constancia el acta de inspección número [REDACTED] de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, en la cual circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación en materia de residuos peligrosos.

TERCERO.- De conformidad a lo señalado en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, se le concedió al visitado, un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección, para que formulara las observaciones y ofreciera las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección [REDACTED] de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, a lo cual dicho término transcurrió del quince al veintiuno de Marzo de dos mil diecisiete, sin que ejercieran tal derecho.



Procuraduría
Protección al
Ambiente
Delegación

CUARTO.- Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, los Cc. [REDACTED] [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES, UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] fueron notificados mediante cédula de notificación el contenido íntegro del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha diecinueve de Abril de dos mil diecisiete, por lo que esta autoridad determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, concediéndole para

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

Asimismo en el citado acuerdo, esta autoridad le impuso al sujeto a procedimiento el cumplimiento de diversas medidas correctivas con la finalidad de corregir el incumplimiento a lo establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

QUINTO.- Que mediante acuerdo de comparecencia número [REDACTED] de fecha veintinueve de Mayo de dos mil diecisiete, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día treinta de mayo del presente año, esta autoridad tuvo por fenecido el término concedido para que manifestarán lo que a derecho correspondiera y aportarán las pruebas que considerarán pertinentes, ya que dicho término transcurrió del veinticinco de abril al diecisiete de mayo del presente año. Así como también en dicho acuerdo se ordenó realizar visita de verificación de las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo multicitado.

SEXTO.- Que en términos del acuerdo número [REDACTED] de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día Treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, esta autoridad ordenó agregar al expediente citado al rubro, el oficio número F [REDACTED] en el cual el Subdelegado de Inspección Industrial, remitió las actuaciones correspondientes a la orden

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

de verificación número E [REDACTED] de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, y
acta de verificación número [REDACTED] de fecha siete de julio de dos mil
diecisiete.

De la misma forma en el citado acuerdo, esta autoridad determinó poner a disposición del
sujeto a procedimiento, las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para
que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro
del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del proveído antes
citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio
Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo cual esta no hizo uso de dicho derecho, ya que
tal término transcurrió del dos al cuatro de julio de dos mil diecisiete.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído
descrito en el resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente
resolución, y

CONSIDERANDO QUE

I.- El suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia,
territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las
infracciones, imponer las sanciones así como las medidas correctivas que procedan,
conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, o las acciones necesarias para subsanar
las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones, teniendo por objeto el
cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y garantizar el derecho de toda persona al
medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención
de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la

Procuraduría
Federal de
Protección al
Ambiente
Delegación

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañiles o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines; lo anterior de conformidad con los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 fracción XIV, 4, 8, 12, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 31, 50, 72, 76, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5 fracción V y VI, 6, 150, 151, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 párrafos primero y segundo, y segundo, 170 Bis, 171, 173 y 174 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción VIII, 8, 16, 22, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 54, 55, 65, 62, 63, 67, 68, 69, 72, 81, 82, 101, 104, 105, 106, y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 56, 58, 62, 63, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 85, 86, 154, y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 3, 4, 9, 11, 12, 18, 30, y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes vigentes; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX, 47, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; artículos PRIMERO inciso b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas.

En lo que corresponde a la competencia por territorio el suscrito Ciudadano Jorge

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el presente asunto, se ratifica con lo establecido en artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

"ARTÍCULO 68.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento: ...

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental; a la restauración de los recursos naturales, y a la preservación y protección de los recursos forestales y cambio de uso de suelo en terrenos forestales; la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo; bioseguridad de organismos genéticamente modificados; el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; áreas naturales protegidas, así como el impacto ambiental y el ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan;

XII. Ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

subsanan las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas."

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, y en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, se está ante un caso que puede estar relacionado con el incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-054-SEMARNAT-1993, y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico esto con independencia de otras normas que de los datos que arroje el presente procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Procuraduría
Federal de
Protección
al Ambiente

Esta competencia se determina de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XIX, 6, 160, 161, 162, 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente; 1, fracciones V, X y XIII, 5 fracción XL, 7 fracción VIII y 8 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; y 1 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente.

Por tanto, el suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se encuentra debidamente

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañiles o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

facultado para emitir el presente acuerdo.

II.- Ahora bien, en ejercicio de las atribuciones correspondientes a esta autoridad, el día catorce de marzo de dos mil diecisiete, se emitió orden de inspección [REDACTED]. Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis del acta de inspección número [REDACTED] de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, se desprende que dicha visita de inspección fue llevada a cabo por inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Chiapas, autorizado para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que inmediatamente antecede. En tal virtud, también constituye, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- Como se ha referido en los Considerandos II y III que anteceden, la orden de inspección y el acta de inspección en materia de residuos peligrosos, constituyen pruebas documentales públicas en los términos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, ya que:

a) **Su formación está encomendada en la ley.**

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal autorizado, visitas de inspección, siendo requisito para el desahogo de esa diligencia que el personal en comento cuente con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona a inspeccionar y el objeto de la diligencia.

Estos extremos fueron debidamente cumplidos en la orden de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establece los motivos de su aplicación, así como fue expedida por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2017.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

En el caso del acta de visita de inspección, también cumple con los requisitos exigidos por la ley, ya que su formación se encuentra prevista por el artículo 164 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

b) Fueron dictados en los límites competenciales de la autoridad que lo emitió.

En el caso que nos ocupa, es de mencionarse que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, tiene la facultad legal de emitir la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, en comento, tal y como lo refieren los artículos 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46, fracción XIX, 47, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por otra parte, el acta de visita de inspección fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores federales adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a los artículos 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

c) Fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el Delegado Federal y el inspector adscrito a Delegación Federal, actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se transcribe: **“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-** Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

Procuraduría
Federal de Protección
Ambiental
Delegación

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, y en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete.

V.- Del análisis del acta de inspección número [REDACTED] de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, se desprenden hechos y omisiones que constituyen

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

violaciones a la normatividad ambiental imputables a los Cc. [REDACTED]

[REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó
REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES, UBICADO EN

[REDACTED]; debido a que está incurriendo en faltas a la
legislación en materia de residuos peligrosos, por virtud de lo anterior, esta Delegación
determina que ha quedado establecida la certidumbre de las posibles infracciones
cometidas por los Cc. [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DEL
ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE VENTA Y REPARACIÓN DE
ACUMULADORES AUTOMOTRICES, UBICADO EN [REDACTED]

las cuales se describen a continuación:

La diligencia se entendió con el C. Leonardo Ramón Marcellin Velasco, quien manifestó
estar en su carácter de socio del establecimiento que realiza actividades de venta y
reparación de acumuladores automotrices, acreditándolo con su dicho, e identificándose
su dicho. Seguidamente una vez que los inspectores actuantes le hicieron del
conocimiento a la persona que los atendía el objeto de la multicitada orden de inspección,
estos le solicitaron al "visitado" asignar a sus testigos de asistencia, a lo cual el "visitado"
únicamente designo al [REDACTED] seguidamente los inspectores actuantes
circunstanciaron lo siguiente:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: 205/2017.

Los inspectores actuantes en compañía del "visitado" procedieron a realizar el desahogo del objeto número 1 de la orden de inspección número [REDACTED], consistente en verificar "...si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos Peligrosos biológico – infecciosos – clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental – Bifenilos policlorados (BPC's)- Especificaciones de manejo...", para lo cual los inspectores actuantes asentaron en el acta de inspección lo siguiente:

"Durante la visita de inspección se realiza recorrido dentro de las instalaciones del establecimiento constatándose que realiza actividades de venta y reparación de acumuladores automotrices, para lo cual cuenta con una área de exhibición de acumuladores nuevos, un área de almacenamiento de Acumuladores Usados y un área de reparación de acumuladores, donde al realizar sus funciones se generan residuos peligrosos como son; Acumuladores Automotrices Usados y solidos de mantenimiento de acumuladores automotrices (placas de plomo)."

La empresa si genera residuos peligrosos previstos en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a continuación se indican:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

74

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información (bitácora, cédula de operación anual, manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, etc.)
Reparación de Acumuladores	Acumuladores Automotrices Usados	60 piezas	desconoce	El visitado manifiesta que desconoce la cantidad que genera.

**La empresa si genera residuos peligrosos previstos en la Norma Oficial Mexicana
NOM-052-SEMARNAT-2005, que a continuación se indican:**

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información (bitácora, cédula de operación anual, manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, etc.)
Federal de Ambiente Chiapas Reparación de Acumuladores	sólidos de mantenimiento de acumuladores automotrices (placas de plomo)	½ Cubeta de 19 litros	desconoce	El visitado manifiesta que desconoce la cantidad que genera.

Al verificar el objeto número 2 de la orden de inspección antes descrita, consistente en verificar “ Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera...”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“A dicho del visitado, no se ha requerido de realizar el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad) a los residuos que genera a efecto de determinar la

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

peligrosidad de los mismos, toda vez que, dichos residuos se manejan como residuos peligrosos como son los siguientes: Acumuladores Automotrices Usados y solidos de mantenimiento de acumuladores automotrices (placas de plomo)”.

Seguidamente al desahogar el objeto 3 de la respectiva orden de inspección, consistente en verificar “...Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final...” los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Al respecto se observa que la empresa no cuenta dentro de sus instalaciones con planta de tratamiento por lo que no genera lodos o bio sólidos proveniente de planta de tratamiento”.

Procuraduría
Protección
Delegación

Posteriormente al desahogar el objeto 4 de la orden multicitada, consistente en verificar “...Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...”, a lo cual los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

“Acto continuo se le requirió al visitado Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestando no contar con dicho requerimiento al momento de la presente visita de inspección”.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/20.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Al desahogar el objeto 5 de la orden de inspección mencionada, consistente en verificar
“... Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Auto categorización como generador
de residuos peligrosos...”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

**“Acto continuo se le requirió al visitado su Autocategorización como generador de
residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
manifestando no contar con dicho requerimiento al momento de la presente visita
de inspección”.**

Al desahogar el objeto número 6 de la orden de inspección multicitada, consistente en
“... Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el
almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera...”, los inspectores
actuantes circunstanciaron lo siguiente:

**“Acto continuo se observa que dentro de la instalaciones sujeta a inspección,
cuenta con un área donde almacena sus acumuladores automotrices usados sobre
una tarima de madera, sin envasar los acumuladores automotrices, dicha área no
cumple con los preceptos establecidos en los artículos 82 fracciones I, II y III y
artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y
Gestión Integral de los Residuos”.**

Seguidamente al desahogar el objeto número 7 de la multicitada orden de inspección,
consistente en “... Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período
máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“En virtud que el visitado no presento bitácora y manifiesto de entrega, transporte y recepción no se pudo constatar el periodo del almacenamiento de los residuos peligrosos encontrados al momento de la presente visita; sin embargo, el visitado manifestó que las 60 piezas de acumuladores automotrices usados fueron generados desde hace aproximadamente tres meses, sin que presente documentación que acredite su dicho”.

Con respecto al desahogo del objeto número 8 de la orden de inspección señalada, consistente en “...Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos...”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Acto continuo se observa que los acumuladores automotrices usados son colocados sobre una tarima de madera y los sólidos de mantenimiento de acumuladores automotrices (placas de plomo) son envasados en una cubeta de plástico de 19 litros de capacidad, como muestran en las siguiente imágenes:

En lo tocante al objeto número 9 de la orden de inspección multicitada, consistente en “Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual”, a lo que los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C/27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

“Acto continuo se le requirió al visitado exhibiera al momento de la presente visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) del ejercicio 2015, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT. Manifestando el visitado al momento de la presente que no cuenta con dicho requerimiento”.

Con respecto al objeto número 10 de la orden de inspección, consistente en “Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Durante la visita de inspección, se constató que el visitado si realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de sus instalaciones conforme la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993”.

En lo tocante al objeto número 11 de la multicitada orden de inspección consistente en “Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos”, al respecto los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

“Acto continuo se le requiere al visitado exhiba la Bitácora de generación de residuos peligrosos (con un período de revisión que va del 1 de enero del 2016 hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), para lo cual el visitado manifestó no contar con dicha bitácora al momento de la presente visita de inspección”.

Con respecto a la irregularidad descrita en el objeto número 12 de la orden de inspección señalada en párrafos anteriores, consistente en “Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Al respecto, el visitado menciona que aún no cuenta con alguna empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que realice la recolección de sus residuos peligrosos que se generan dentro de sus instalaciones”.

En cuanto al objeto número 13 de la orden de inspección, consistente en “Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SEMARNAT", al respecto los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

"Acto continuo se le requiere al visitado exhiba originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades (con un período de revisión que va del 1 de enero del 2016 hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), para lo cual el visitado manifestó que al momento de la presente no cuenta con dichos manifiestos, motivo por el cual no se exhibe dicha documental".

Con respecto al objeto número 14 de la orden de inspección, consistente en "Durante la visita de inspección, se realizara la confrontación de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción, bitácora y cédula de operación anual presentados por el visitado", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"Durante la visita de inspección no se pudo desahogar el presente requerimiento, debido a que el visitado no exhibió bitácora y los manifiestos requeridos".

Con respecto de objeto número 15 de la orden de inspección multicitada, consistente en "Si la empresa sujeta a inspección, **cuenta con seguro ambiental** , conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos", al respecto los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

"Acto continuo se le requiere al visitado si cuenta con seguro ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NO DE RESOLUCIÓN: 4 [REDACTED]

y Gestión Integral de los Residuos vigente, manifestando no contar con dicho requerimiento al momento de la presente visita”.

Y por último en lo tocante al objeto número 16 de la orden de inspección multicitada, consistente en “Verificar si existen materiales o residuos peligrosos incorporados al agua, suelo, flora o fauna, o que se esté realizando descargas de aguas residuales mezcladas con residuos o materiales peligrosos sin previo tratamiento al drenaje municipal, al agua, suelo, flora o fauna, y en su caso determinar el posible daño ambiental ocasionado por tales acciones”, al respecto los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Al momento de la presente visita no se observa que existan materiales o residuos peligrosos derramados sobre algún recurso natural, o que se realizan descargas de aguas residuales mezcladas con materiales o residuos peligrosos sin previo tratamiento”.

Procuraduría
Protección
Delegación

Una vez concluida la diligencia de inspección firmaron para constancia tanto los inspectores federales actuantes, y el inspeccionado.

VI.- Que del análisis y valoración del acta de inspección [REDACTED] de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, esta autoridad determinó procedente con fundamento en los artículos 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al numeral 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto, instaurar procedimiento administrativo en contra de los Cc. [REDACTED] PROPIETARIO,

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DEL
ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE VENTA Y REPARACIÓN DE
ACUMULADORES AUTOMOTRICES, UBICADO [REDACTED]

por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y de los
cuales no fueron desvirtuados ni subsanados dentro del término concedido de
conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio
Ecológico y la Protección al Ambiente, y de las cuales se desprende la posible
configuración de las siguientes irregularidades:



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Chiapas

a).- No cuenta con su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: Acumuladores Automotrices Usados y Sólidos de Mantenimiento de Acumuladores Automotrices, contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

b).- No cuenta con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Generador de residuos). Incumpliendo con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

c).- No cuenta con un área de almacén temporal para almacenar los residuos peligrosos generados en el establecimiento,

incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d).- Al momento de la visita de inspección no se realizaba el almacenamiento en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones,

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n).

Procuraduría
Protección
Delegación

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

explosiones e incendios, y la altura máxima de las estibas es de un tambo en forma vertical. Incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción V, y 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

e).- Al momento de la visita de inspección, no realiza el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado debidamente los residuos peligrosos. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción I, III, IV y V, y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

f).- No cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al año 2015. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 46, 72 y 73

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

g).- No cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil quince, a la fecha de la visita de inspección. Incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

h).- No realiza la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).



Procuraduría
Protección
Delegación

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

misma Secretaría; incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

i).- No cuenta con originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de 2015 a la fecha de la visita de inspección, para los residuos peligrosos generados en las instalaciones del taller.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

j).- No cuenta con Seguro Ambiental, incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: 2 [REDACTED]

VII.- Derivado a las irregularidades que esta autoridad le señaló a los Cc. [REDACTED]; PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES, UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED]; en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en el citado acuerdo solo que en el apartado **TERCERO**, se le impuso al sujeto a procedimiento con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 104 párrafo primero, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 156 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las siguientes medidas que se transcriben a la letra:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección consistentes en: Acumuladores Automotrices Usados y Sólidos de Mantenimiento de Acumuladores

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Automotrices. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los residuos peligrosos generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero del dos mil quince, al día de la presente visita. Esta acción

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones:

- a) *Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.*
- b) *Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias.*
- c) *Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.*
- d) *Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.*
- e) *El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.*
- f) *No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.*



Procuraduría
Protección
Delegación

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

VIII.- Que mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día treinta de mayo del presente año, esta autoridad tuvo por fenecido el término probatorio toda vez que transcurrió del veinticinco de abril al diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, sin que los sujetos a procedimiento hicieran uso de dicho derecho.

IX.- En tal virtud, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tiene relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, tomando en consideración todos y cada uno de los elementos de pruebas y manifestación que fueron vertidas durante la secuela procedimental, realizando el razonamiento lógico jurídico que corresponda, con fundamento en el artículo 197 del

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal:

Los inspectores actuantes en compañía del "visitado" procedieron a realizar el desahogo del objeto número 1 de la orden de inspección número [REDACTED] consistente en verificar "...si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos Peligrosos biológico – infecciosos – clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental – Bifenilos policlorados (BPC's)- Especificaciones de manejo...", para lo cual los inspectores actuantes asentaron en el acta de inspección lo siguiente:

"Durante la visita de inspección se realiza recorrido dentro de las instalaciones del establecimiento constatándose que realiza actividades de venta y reparación de acumuladores automotrices, para lo cual cuenta con una área de exhibición de acumuladores nuevos, un área de almacenamiento de Acumuladores Usados y un área de reparación de acumuladores, donde al realizar sus funciones se generan residuos peligrosos como son; Acumuladores Automotrices Usados y solidos de mantenimiento de acumuladores automotrices (placas de plomo).

La empresa si genera residuos peligrosos previstos en el artículo 31 de la Ley

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

83



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a continuación se indican:

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información (bitácora, cédula de operación anual, manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, etc.)
Reparación de Acumuladores	Acumuladores Automotrices Usados	60 piezas	desconoce	El visitado manifiesta que desconoce la cantidad que genera.

La empresa si genera residuos peligrosos previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que a continuación se indican:

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información (bitácora, cédula de operación anual, manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, etc.)
Reparación de Acumuladores	solidos de mantenimiento de acumuladores automotrices (placas de plomo)	½ Cubeta de 19 litros	desconoce	El visitado manifiesta que desconoce la cantidad que genera.

Al verificar el objeto numero 2 de la orden de inspección antes descrita, consistente en verificar “ Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera...”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“A dicho del visitado, no se ha requerido de realizar el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad,

MEDIDAS

1.- Deberá en la que estime ión al Ambiente es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera;4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados;5.-Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén;7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones:Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias.Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Inflamabilidad y Toxicidad) a los residuos que genera a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, toda vez que, dichos residuos se manejan como residuos peligrosos como son los siguientes: Acumuladores Automotrices Usados y solidos de mantenimiento de acumuladores automotrices (placas de plomo)".

Seguidamente al desahogar el objeto 3 de la respectiva orden de inspección, consistente en verificar "...Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final..." los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"Al respecto se observa que la empresa no cuenta dentro de sus instalaciones con planta de tratamiento por lo que no genera lodos o bio sólidos proveniente de planta de tratamiento".

Posteriormente al desahogar el objeto 4 de la orden multicitada, consistente en verificar "...Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...", a lo cual los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

"Acto continuo se le requirió al visitado Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

manifestando no contar con dicho requerimiento al momento de la presente visita de inspección".

Al desahogar el objeto 5 de la orden de inspección mencionada, consistente en verificar "...Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Auto categorización como generador de residuos peligrosos...", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"Acto continuo se le requirió al visitado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestando no contar con dicho requerimiento al momento de la presente visita de inspección".

Al desahogar el objeto número 6 de la orden de inspección multicitada, consistente en "...Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera...", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"Acto continuo se observa que dentro de la instalaciones sujeta a inspección, cuenta con un área donde almacena sus acumuladores automotrices usados sobre una tarima de madera, sin envasar los acumuladores automotrices, dicha área no cumple con los preceptos establecidos en los artículos 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".

Seguidamente al desahogar el objeto número 7 de la multicitada orden de inspección,

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretes de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

consistente en "... Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"En virtud que el visitado no presento bitácora y manifiesto de entrega, transporte y recepción no se pudo constatar el periodo del almacenamiento de los residuos peligrosos encontrados al momento de la presente visita; sin embargo, el visitado manifestó que las 60 piezas de acumuladores automotrices usados fueron generados desde hace aproximadamente tres meses, sin que presente documentación que acredite su dicho".

Con respecto al desahogo del objeto número 8 de la orden de inspección señalada, consistente en "...Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos...", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:



"Acto continuo se observa que los acumuladores automotrices usados son colocados sobre una tarima de madera y los sólidos de mantenimiento de acumuladores automotrices (placas de plomo) son envasados en una cubeta de plástico de 19 litros de capacidad, como muestran en las siguiente imágenes:

En lo tocante al objeto número 9 de la orden de inspección multicitada, consistente en "Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañiles o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACION DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Operación Anual", a lo que los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

"Acto continuo se le requirió al visitado exhibiera al momento de la presente visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) del ejercicio 2015, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT. Manifestando el visitado al momento de la presente que no cuenta con dicho requerimiento".

Con respecto al objeto número 10 de la orden de inspección, consistente en "Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"Durante la visita de inspección, se constató que el visitado si realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de sus instalaciones conforme la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993".

En lo tocante al objeto número 11 de la multicitada orden de inspección consistente en "Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos", al respecto los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

“Acto continuo se le requiere al visitado exhiba la Bitácora de generación de residuos peligrosos (con un período de revisión que va del 1 de enero del 2016 hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), para lo cual el visitado manifestó no contar con dicha bitácora al momento de la presente visita de inspección”.

Con respecto a la irregularidad descrita en el objeto número 12 de la orden de inspección señalada en párrafos anteriores, consistente en “Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Al respecto, el visitado menciona que aún no cuenta con alguna empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que realice la recolección de sus residuos peligrosos que se generan dentro de sus instalaciones”.

En cuanto al objeto número 13 de la orden de inspección, consistente en “Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

(SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, al respecto los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

“Acto continuo se le requiere al visitado exhiba originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades (con un período de revisión que va del 1 de enero del 2016 hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), para lo cual el visitado manifestó que al momento de la presente no cuenta con dichos manifiestos, motivo por el cual no se exhibe dicha documental”.

Con respecto al objeto número 14 de la orden de inspección, consistente en “Durante la visita de inspección, se realizara la confrontación de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción, bitácora y cédula de operación anual presentados por el visitado”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Durante la visita de inspección no se pudo desahogar el presente requerimiento, debido a que el visitado no exhibió bitácora y los manifiestos requeridos”.

Con respecto de objeto número 15 de la orden de inspección multicitada, consistente en “Si la empresa sujeta a inspección, **cuenta con seguro ambiental**, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”, al respecto los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

“Acto continuo se le requiere al visitado si cuenta con seguro ambiental, conforme a

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, manifestando no contar con dicho requerimiento al momento de la presente visita”.

Y por último en lo tocante al objeto número 16 de la orden de inspección multicitada, consistente en “*Verificar si existen materiales o residuos peligrosos incorporados al agua, suelo, flora o fauna, o que se esté realizando descargas de aguas residuales mezcladas con residuos o materiales peligrosos sin previo tratamiento al drenaje municipal, al agua, suelo, flora o fauna, y en su caso determinar el posible daño ambiental ocasionado por tales acciones*”, al respecto los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Al momento de la presente visita no se observa que existan materiales o residuos peligrosos derramados sobre algún recurso natural, o que se realizan descargas de aguas residuales mezcladas con materiales o residuos peligrosos sin previo tratamiento”.

Procuraduría
Protección
Delegación

Derivado a lo asentado en el acta de inspección, esta autoridad determino a través del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha diecinueve de Abril de dos mil diecisiete, iniciar procedimiento administrativo en contra de los Cc. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES, UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] estableciéndole en el citado las siguientes irregularidades:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos que genera; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: 205/2017.

a).- No cuenta con su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: Acumuladores Automotrices Usados y Solidos de Mantenimiento de Acumuladores Automotrices, contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

b).- No cuenta con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Generador de residuos). Incumpliendo con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: 2 [REDACTED]

c).- No cuenta con un área de almacén temporal para almacenar los residuos peligrosos generados en el establecimiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d).- Al momento de la visita de inspección no se realizaba el almacenamiento en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y la altura máxima de las estibas es de un tambo en forma vertical. Incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción V, y 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.


Procuraduría
Protección
Delegada

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

88



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

e).- Al momento de la visita de inspección, no realiza el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado debidamente los residuos peligrosos. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción I, III, IV y V, y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

f).- No cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al año 2015. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Chiapas.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, preles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

g).- No cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil quince, a la fecha de la visita de inspección. Incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

h).- No realiza la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría; incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

i).- No cuenta con originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de 2015 a la fecha de la visita de inspección, para los

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

Procuraduría
Federal de
Protección
al Ambiente
Delegación

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: L

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN:

residuos peligrosos generados en las instalaciones del taller.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

j).- No cuenta con Seguro Ambiental, incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Seguidamente, en el acuerdo de inicio de procedimiento se les concedió a los sujetos a procedimiento con fundamento en los artículos 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera sus efectos la legal notificación del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha diecinueve de Abril de dos mil diecisiete**, por lo que tomando en cuenta que la notificación personal del multicitado acuerdo se realizó personalmente el día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, el plazo que tenían los sujetos a procedimiento para manifestar lo que a sus derechos correspondieran y presentar las pruebas pertinentes transcurrieron del

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

veinticinco de abril al diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, sin que dentro de dicho término compareciera ante esta autoridad los Cc. [REDACTED]

[REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES, UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] por lo que en términos del acuerdo número 0250/2017 de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, esta autoridad estableció como perdido el derecho que le fueron concedidos a los sujetos a procedimientos sin que estos hicieran uso de tal derecho, lo anterior de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, se puede apreciar que el sujeto a procedimiento al no ejercer su derecho de audiencia, entendiéndose por ello que es el derecho que tiene todo individuo sometido a un procedimiento sancionatorio, de hacerse oír por el órgano de procedimiento, de traer al proceso toda la prueba que consideren oportuna para respaldar su defensa, de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo, este al no formular ninguna alguna en relación a las irregularidades que le fueron señaladas en el acuerdo de inicio de procedimiento y del cual se originó el presente procedimiento administrativo, se entiende entonces que el sujeto a procedimiento tiene por admitidos y por confesos las irregularidades descritas en el **CONSIDERANDO VI, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de la presente resolución administrativa**, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 329 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales a continuación se insertan a la letra:

Procuraduría
Federal de
Protección
Ambiental

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTICULO 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.

ARTÍCULO 332.- Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado; quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo.

En esa tesitura debe entenderse por confesión como el reconocimiento de la realidad de la existencia de un hecho o un acto de consecuencias jurídicas desfavorables para el que la hace, y también se considera como un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, que tiene como objetivo producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).



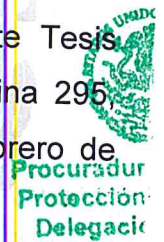
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

confesado se debe tener como fehacientemente probado, sin que pueda retractarse el confidente.

En antelación a lo anterior y siendo que el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, contempla la confesión como una forma de contestación, y en el caso que nos ocupa los sujetos a procedimiento dejaron transcurrir el término del emplazamiento sin haber sido contestada, se establece entonces que confesaron haber infringido la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos, y tal hipótesis se establece toda vez que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente citado al rubro, la diligencia de notificación del acuerdo de inicio del presente procedimiento administrativo fue llevada a cabo con el [REDACTED]

Para fortalecer lo asentado en líneas anteriores resulta aplicable la siguiente Tesis VII.P119P, sustentada por el Tribunal Colegiado de Circuito, visible en la página 295 Octava Época, del Seminario Judicial de la Federación y Su Gaceta, XIII, Febrero de 1994, que a la letra señala:



CONFESION. SU CONNOTACIÓN.

Por confesión debe entenderse el reconocimiento que el deponente hace de un hecho sustentable de producir consecuencias jurídicas en su perjuicio, lo que implica que cuando aquél no reconoce ninguno de esos hechos no puede estimarse que existe confesión de su parte.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos que genera; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 531/93. Alfredo Cázares Calderó. 8 de diciembre de 1993, Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia López Vives Sostiene la misma tesis:

Amparo directo 526/93. Javier Molina Aguilar. 8 de diciembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaría: María de Lourdes Juárez Sierra.

Por consiguiente, al admitir y confesar las irregularidades señaladas en el
CONSIDERANDO VI, incisos a), b), c), d) e), f), g), h), i) y j) de la presente resolución
administrativa, resulta jurídicamente procedente establecer como responsable a los Cc.
Leonardo Marcelín y Francisco Sep Cruz, Propietario, Encargado, Responsable ó
Representante Legal del establecimiento que realiza actividades de venta y reparación de
acumuladores automotrices, ubicado en la 8ª calle poniente y 6ª sur sin número, en el
municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, México; de estar operando sin dar
cumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 y 54 Ley
General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40, 43, 46 fracciones I, II,
III, IV, V, y VI, 47, 71, 72, 73 fracción I y II, 75 fracciones I, y II, 79, 82 fracción I inciso
h), 83, 84, 86 fracción I Transitorio Séptimo fracción II y Octavo Reglamento de la Ley
General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 11 del Reglamento de la
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de
Emisiones y Transferencia de Contaminantes, encuadrando tales incumplimientos con las

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones III, XIII, XIV, XV, XVIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Y lo anterior, se determina así ya que en lo referente a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI inciso a) de la presente resolución administrativa consistente en **No cuenta con su registro como generador de residuos peligrosos expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos consistentes en: Acumuladores Automotrices Usados y Sólidos de Mantenimiento de Acumuladores Automotrices.**

Esta autoridad establece que los sujetos a procedimientos no desvirtúan ni subsana la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso a) de la presente resolución administrativa, toda vez que los sujetos a procedimientos no presentaron el documento idóneo con el cual pudiera contravenir la irregularidad consistente en no contar con su registro como generador de residuos peligrosos, ni realizaron manifestación alguna al respecto, por tal situación se entiende entonces que los sujetos a procedimientos admiten el hecho de operar sin dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable al caso en concreto, por ende, ante tal omisión se establece que los Cc. [REDACTED]

[REDACTED], propietario, encargado, responsable ó representante legal del establecimiento que realiza actividades de venta y reparación de acumuladores automotrices, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] contravienen a lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello, la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a continuación se transcriben:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo,

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañiles o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda; sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios competentes; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El control de los microgeneradores de residuos peligrosos, corresponderá a las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 y 13 del presente ordenamiento.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n.).



Procuraduría F
Protección al
Delegación C

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;
- b) Nombre del representante legal, en su caso;
- c) Fecha de inicio de operaciones;
- d) Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;
- e) Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;
- f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales; así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;

II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y

III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarla a la dirección electrónica que para tal efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.



Procuraduría
Protección
Delegación

En consecuencia esta autoridad deberá de proceder en la presente resolución

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: 2 [REDACTED]

administrativa a imponerle a los Cc. LEONARDO MARCELÍN Y FRANCISCO SEP CRUZ, PROPIETARIO, ENCARGDO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES, UBICADO EN LA [REDACTED]

las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a infringir en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, encuadrando dicha omisión con la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En lo referente, a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso b) de la presente resolución administrativa consistente en **"No cuenta con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Generador de residuos)"**.

Esta autoridad establece que los sujetos a procedimiento **no desvirtúa ni subsana la irregularidad descrita en el párrafo anterior**, toda vez que al tenerse por admitido el hecho de no contar con el oficio mediante el cual la empresa se haya declarado ante la

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Secretaría correspondiente la categoría en la que hubiera estimado quedar registrado, con ello incumple con lo establecido en el artículo Transitorio Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con tal omisión la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo que una vez establecida la responsabilidad administrativa en la que incurrió los sujetos a procedimientos, al estar realizando actividades que generan residuos peligrosos sin contar previamente con el oficio mediante el cual haya declarado a la Secretaría correspondiente la categoría en la que estimará quedar registrado, esta autoridad deberá de proceder en la presente resolución administrativa a imponerle las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a infringir en el precepto legal Transitorio Séptimo Fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Seguidamente en lo tocante a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso c) de la presente resolución administrativa consistente en **"No cuenta con un área de almacenamiento de residuos peligrosos generados en el establecimiento"**.

Los sujetos a procedimientos **no desvirtuó ni subsanó la irregularidad descrita en el párrafo anterior**, por lo que al igual que las demás irregularidades los sujetos a

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

procedimientos dentro del procedimiento administrativo no demostraron haber corregido tal irregularidad, y esto quedó corroborado de acuerdo al acta de verificación número [REDACTED] de fecha siete de Julio de dos mil diecisiete, en la cual los inspectores actuantes observaron que en las instalaciones que ocupa el establecimiento, aún no se ha adecuado al interior del establecimiento un área de almacén temporal, por lo cual, se establece entonces que los sujetos a procedimientos aún se encuentra incumpliendo con lo establecido en el artículo 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con dicha omisión la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en consecuencia, al cometer la infracción prevista en el artículo mencionado, resulta entonces jurídicamente procedente imponerle a los Cc. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES, UBICADO EN LA [REDACTED]

[REDACTED] las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales antes invocados.

Con respecto a las irregularidades descrita en el CONSIDERANDO VI, incisos f), g), y h)

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

de la presente resolución administrativa consistente en **No realiza el almacenamiento de los residuos peligrosos generados en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y la altura máxima de las estibas es de un tanto en forma vertical.**

Esta autoridad determina que al aceptar los sujetos a procedimientos administrativos todos los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, estos entonces aceptan el hecho de operar generando residuos peligrosos sin realizar el manejo adecuado de los residuos peligrosos al no realizar un adecuado almacenamiento de los residuos peligrosos, pues mezcla entre los residuos incompatibles entre sí, no realiza el marcado ni etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que genera, contraviniendo entonces con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción V y 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que al contravenir los artículos descritos en líneas anteriores, cometen la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en consecuencia, al cometer la infracción prevista en el artículo mencionado, resulta entonces jurídicamente procedente imponerle a los Cc. [REDACTED], PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES,

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales antes invocados.

En lo referente a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso e) de la presente resolución administrativa, consistente en ***No realiza el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado debidamente los residuos peligrosos***.

Los sujetos a procedimientos no desvirtuó ni subsanó la irregularidad descrita en el párrafo anterior, por lo que al igual que las demás irregularidades los sujetos a procedimientos dentro del procedimiento administrativo no demostraron haber corregido tal irregularidad, por lo cual, se establece entonces que los sujetos a procedimientos aún se encuentra incumpliendo con lo establecido en el artículo 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, y 46 fracción I, III, IV y V, y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con dicha omisión la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en consecuencia, al cometer la infracción prevista en el artículo mencionado, resulta entonces jurídicamente procedente imponerle a los Cc. [REDACTED]

[REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES, UBICADO EN [REDACTED]

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: 2015/0007

[REDACTED]; las sanciones administrativas que a derecho correspondan, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales antes invocados.

En lo referente a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso f) de la presente resolución administrativa consistente en **No cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al año 2015.**

Esta autoridad determina de acuerdo a lo analizado en la presente resolución administrativa, que los Cc. [REDACTED] han incurrido en responsabilidad administrativa, al no presentar la cédula de operación anual debidamente presentado ante la SEMARNAT, correspondiente al año 2015, y al admitir estar operando sin observar lo establecido en la ley y Reglamento de la materia aplicable al caso, por lo que, tal omisión contraviene a lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y derivado a dicho incumplimiento la Secretaría comete la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, al cometer la infracción antes descrita, resulta procedente imponerle a los Cc. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO



MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

DENOMINADO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE VENTA Y REPARACIÓN DE
ACUMULADORES AUTOMOTRICES, UBICADO EN [REDACTED]

las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales citados en el presente párrafo y con ello cometer las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Seguidamente en relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso g) de la presente resolución administrativa consistente en **No cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero del dos mil quince a la fecha de la visita de inspección.**

Primeramente, es importante mencionar que tomando en consideración que los sujetos a procedimientos, admitieron no contar con su registro como generador de residuos peligrosos, así como con el oficio de autocategorización en el cual se hubiera categorizado de acuerdo a la cantidad de residuos peligrosos que genera en las instalaciones de la empresa multicitada, esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para eximir a la empresa, de la obligatoriedad de la bitácora de registro de los residuos, por el contrario, tomando en cuenta que al momento de la visita de inspección se encontraron residuos peligrosos, no se puede pasar desapercibido que hasta en la

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

actualidad tal empresa no ha cumplido con la normatividad ambiental vigente, por lo que, al no saber la categoría a la cual este pertenece, se determina entonces que le resulta aplicable lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales a continuación se insertan a la letra:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).



Procuraduría
Protección
Delegación

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

98



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/26.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

II. Para el monitoreo de parámetros de tratamiento, incineración, reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

- a) Proceso autorizado;
- b) Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento;
- c) Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad, y
- d) Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso.

III. Para el control de los procesos de remediación de sitios contaminados:

- a) Tipo de tecnología utilizada;
- b) Fecha de inicio y término de acciones de remediación;
- c) Volumen a tratar;
- d) Puntos y fecha de muestreo;
- e) Resultados analíticos del muestreo del suelo durante la remediación;
- f) Nombre, cantidad y fechas de adición de insumos;
- g) Fecha de volteo y homogenización del suelo, en caso de que esto se realice;
- h) Nombre del responsable técnico de la remediación.



Procuraduría
Protección
Ambiental

Artículo 75.- La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañiles o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

99



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

I. Las bitácoras de los grandes y pequeños generadores se conservarán durante cinco años;

En consecuencia se determina entonces que los Cc. [REDACTED]

[REDACTED] ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES, **no desvirtúan ni subsana la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso g) de la presente resolución administrativa**, por lo que al contravenir con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la empresa multicitada, comete la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que resulta jurídicamente procedente, imponerle a la multicitada empresa las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales citados en párrafos anteriores y con ello cometer las infracciones previstas en el presente párrafo.

En lo que respecta a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso h) de la presente resolución administrativa, consistente en **"No realiza la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio**

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

de empresas autorizadas por esta misma Secretaría”.

Los sujetos a procedimientos **no desvirtuaron ni subsanaron la irregularidad descrita en el párrafo inmediato anterior**, por lo que al igual que las demás irregularidades el sujeto a procedimiento dentro del procedimiento administrativo no demostró haber corregido tal irregularidad, por lo cual, se establece entonces que los sujetos a procedimientos aún se encuentran incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con dicha omisión la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en consecuencia, al cometer la infracción prevista en el artículo mencionado, resulta entonces jurídicamente procedente imponerle a los sujetos a procedimientos, las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales antes invocados.



En lo referente a la irregularidad escrita en el CONSIDERANDO VI, inciso i) de la presente resolución administrativa consistente en “ **No cuenta con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de 2015 a la fecha de la visita de inspección, para los residuos peligrosos**”.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañiles o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Al no manifestar argumentación alguna en su defensa ni presentar prueba con la cual desvirtuará o subsanará la irregularidad consistente en los manifiestos, se tiene por admitido por parte del sujeto a procedimiento la omisión de no contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en sus instalaciones, por lo que al admitir esto también lleva implícito la omisión de no acatar lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales establecen que la persona que genera residuos peligrosos es responsable del manejo y disposición final de los residuos, por lo que están obligados a contratar los servicios de manejo de estos para que los residuos tengan una disposición final adecuada, para lo cual, el documento idóneo con el cual el generador puede demostrar estar dando manejo y una disposición final adecuada a todos los residuos peligrosos, es el manifiesto de entrega, transporte y recepción, cosa que en el presente asunto no fue ofrecido.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: 2 [REDACTED]

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

Artículo 75.- *La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente:*

“ ...

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).



Procuraduría
Protección a
Delegación

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

II. El generador y los prestadores de servicios de manejo conservarán el manifiesto durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos. Se exceptúa de lo anterior a los prestadores de servicios de disposición final, quienes deberán conservar la copia que les corresponde del manifiesto por el término de responsabilidad establecido en el artículo 82 de la Ley;

...

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

Por ende, al incumplir con los preceptos descritos en el párrafo anterior, los sujetos a procedimiento, **no desvirtuó ni subsanó la irregularidad establecida en el CONSIDERANDO VI, inciso i) de la presente resolución administrativa**, por lo que, el incumplimiento a los preceptos legales antes invocados, encuadra con la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En consecuencia esta autoridad deberá de proceder en la presente resolución administrativa a imponerle a los Cc. [REDACTED]

las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales citados en párrafos anteriores y con ello cometer las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Y por último en relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso j) de la presente resolución administrativa, consistente en **"No cuenta con Seguro Ambiental"**.

Los sujetos a procedimientos **no desvirtuaron ni subsanaron la irregularidad descrita en el párrafo inmediato anterior**, por lo que al igual que las demás irregularidades el sujeto a procedimiento dentro del procedimiento administrativo no demostró haber corregido tal irregularidad, por lo cual, se establece entonces que los sujetos a procedimientos aún se encuentran incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con dicha omisión la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en consecuencia, al cometer la infracción prevista en el artículo mencionado, resulta entonces jurídicamente procedente imponerle a los sujetos a procedimientos, las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales antes invocados.

VIII.- En cuanto a las medidas correctivas impuestas en el apartado TERCERO, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 incisos a), b), c), d), e), f), y g), 8, y 9 del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número 0022/2017 de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, esta autoridad determina emitir las siguientes conclusiones en base a lo asentado en el acta de verificación número PFPA/019/0044/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, así como del análisis realizado en el CONSIDERANDO VII de la presente resolución administrativa.

Por lo que se determina que en lo referente a las medidas correctivas, los citados sujetos a procedimientos no dieron cumplimiento a tales medidas de acuerdo a lo analizado en la presente resolución administrativa.

En consecuencia con fundamento en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se determina tomar en cuenta el incumplimiento de las medidas correctivas, como agravante al momento de imponer las sanciones administrativas que a derecho corresponda; ya esta autoridad determinó que los sujetos a procedimientos se encontraron operando sin dar cumplimiento alguno a lo previsto en la Ley de la Materia y su Reglamento.

IX.- Que del análisis realizado a los autos del expediente administrativo en que se actúa, esta autoridad determina que los hechos y omisiones observados en la acta de inspección número [REDACTED] de fecha catorce de Marzo de dos mil diecisiete, los Cc.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] contravinieron a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 y 54 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40, 43, 46 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 47, 71, 72, 73 fracción I y II, 75 fracciones I, y II, 79, 82 fracción I inciso h), 83, 84, 86 fracción I Transitorio Séptimo fracción II y Octavo Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, encuadrando tales incumplimientos con las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones III, XIII, XIV, XV, XVIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que ante tal circunstancia resulta procedente de conformidad con los artículos 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 171 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, imponer las sanciones administrativas que conforme a derecho corresponda, apercibiéndolo que en caso de ser visitado nuevamente por personal adscrito a esta autoridad y observar que la omisión aún persiste se le instaurará de nuevo procedimiento administrativo, en el cual se le considera reincidente de acuerdo a lo establecido en el precepto legal 109 de la Ley de la materia.

Por tanto, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el **Resultando SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.



Procuraduría
Federal de
Protección
al Ambiente
en Chiapas.

Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.-

Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Esta autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones III, XIII, XIV, XV, XVIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales son imputadas a los Cc. Leonardo Marcelín y Francisco Sep Cruz, Propietario, Encargado, Responsable ó Representante Legal del establecimiento que realiza actividades de venta y reparación de acumuladores automotrices, ubicado en la 8ª calle poniente y 6ª sur sin número, en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, México; por el incumpliendo a los preceptos legales 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 y 54 Ley General para la Prevención y

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: 2017/0007

Gestión Integral de los Residuos, 40, 43, 46 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 47, 71, 72, 73 fracción I y II, 75 fracciones I, y II, 79, 82 fracción I inciso h), 83, 84, 86 fracción I Transitorio Séptimo fracción II y Octavo Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

XI.- Toda vez que ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa de los Cc. Leonardo Marcelín y Francisco Sep Cruz, Propietario, Encargado, Responsable ó Representante Legal del establecimiento que realiza actividades de venta y reparación de acumuladores automotrices, ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] al incumplir con lo establecido en la Ley y el Reglamento de la materia, teniendo como resultado el encuadrar dichos incumplimientos con las infracciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículos 101, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en cuenta:

I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Para el caso de la irregularidad consistente en no contar con el oficio

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: 2 [REDACTED]

Delegación
Federal de
Protección
al Ambiente
Chiapas.

de autocategorización y registro como generador de residuos peligrosos, esta autoridad determina que si bien, existen infracciones cometidas por el hoy infractor tales como las señaladas en el 106 fracciones XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado del incumplimiento de los preceptos legales 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 así como los Transitorios Séptimo fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tal infracción no es consideran como grave, lo anterior, es en razón de que dentro de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, no existe elemento alguno que permita tener indicios a esta autoridad que a falta de tales documentales se hubiera producido un daño a la salud pública o a los ecosistemas.

Sin embargo, aunque la omisión de no contar al momento de la visita con tales documentales no se consideren como graves, tal determinación no implica que se deje aún lado la importancia que tiene para esta autoridad, el hecho de que el generador de residuos no cuente con el registro como generador de residuos y la categoría a la cual pertenece, pues hay que resaltar que tal documento es relevante, ya que en lo que respecta al registro de residuos peligrosos, es un documento mediante el cual el generador comprueba estar dando cumplimiento a lo establecido en la Ley y Reglamento de la materia, ya que al momento de registrarse el

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: 2 [REDACTED]

generador notifica a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el hecho de estar realizando una actividad generadora de residuos peligrosos y la categoría en la que encuadra debido a la cantidad de residuos peligrosos que genera.

Ahora bien, con respecto a las infracciones cometidas por el sujeto a procedimiento, establecidas en el artículo 106 fracciones XIII, XIV, XVIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado del incumplimiento de los preceptos legales 40, 41, 42, , 46, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 40, 46 fracciones IV, V, VI, y VII, 71, 72, 73, 75, 83, 86 fracción I, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; concernientes a que al momento de la visita de inspección se constató que en el establecimiento multicitado, no cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos, manifiestos de entrega, transporte y recepción, cédula de operación anual, no realiza un almacenamiento y manejo adecuado de los residuos peligrosos generados, así como tampoco no cuenta con área de almacén temporal, esta autoridad determina que de las citadas infracciones no se consideran graves, ya que no existe evidencia alguna en la cual nos indique que a falta de tales obligaciones, se presentará un accidente provocado o incidental en el cual hubiera podido poner en riesgo al medio ambiente o a la salud pública.



Procuraduría
Protección
Delegación

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/26.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Empero, eso no significa que el hecho de que no exista accidente alguno, el establecimiento no se encuentre sujeto a cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento, ya que uno de los principales objetivos que tiene el hecho de que se manejen adecuadamente los residuos peligrosos, así como que realice un almacenamiento adecuado de los residuos peligroso que genera, es con la finalidad de evitar y prevenir los accidentes.

II. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: Para el caso en concreto de las condiciones económicas de del Cc.

[REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad a los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

Por lo que, ésta autoridad estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección número [REDACTED] de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, en la que se hace constar que la



MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

actividad que se desarrolla en el establecimiento es de venta y reparación de acumuladores automotrices, que las instalaciones donde se realizan las actividades es rentada, que desconoce sus ingresos mensuales.

De lo anterior, se desprende entonces que los infractores al tener como actividad de venta y reparación de acumuladores, esté recibe retribuciones económicas suficientes para solventar la sanción impuesta por esta autoridad, derivadas de los incumplimientos a la normatividad en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE: En búsqueda practicada en el Archivo General de esta Procuraduría, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de los Cc. [REDACTED]

[REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que se permite inferir que **no es reincidente.**

III. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).



Procuraduría
Protección
Delegación

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

actividad desarrollada por los Cc. Leonardo Marcelín y Francisco Sep Cruz, es factible colegir que actuaron de forma negligente, al dejar de cumplir con las obligaciones que establece la Ley de la materia

Pues desde antes de que iniciará sus actividades se debió de allegarse de toda la información relacionada con la actividad que desarrollaría el establecimiento, a fin de cumplir con lo que rige la Ley y su Reglamento, aunado de que este ya tenía conocimiento de las obligaciones que le marca la ley, derivado de los diversos procedimientos administrativos que se han ventilado en esta Delegación en contra de la empresa denominada Taller Mecánico Trejo, a través de quien legalmente lo represente.



Federal de
Ambiente
Chiapas.

V. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por los Cc. Leonardo Marcelin y Francisco Sep Cruz, por los actos que motivan la sanción, esta autoridad no cuenta con algún elemento convincente que pueda arrojar el beneficio, ya sea económico o de otra índole.

Se hace de conocimiento a los infractores que con fundamento en los artículos 107, 111 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ésta autoridad considera que el hecho de que los infractores, no haya realizado las acciones necesaria a fin de corregir el incumplimiento a la normatividad

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

ambiental vigente a la materia, sirve como agravante en el presente procedimiento y que se traduce al imponer las sanciones administrativas, ya que los infractores no subsanaron ninguna de las irregularidades que le fueron impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha diecinueve de Abril de dos mil diecisiete.

XII.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por los Cc. Leonardo Marcelín y Francisco Sep Cruz, contravienen a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 y 54 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40, 43, 46 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 47, 71, 72, 73 fracción I y II, 75 fracciones I, y II, 79, 82 fracción I inciso h), 83, 84, 86 fracción I Transitorio Séptimo fracción II y Octavo Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, encuadrando tales incumplimientos con las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones III, XIII, XIV, XV, XVIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS:**

a).- Por no contar con Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que los sujetos a procedimientos no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$3,397.05 pesos (tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/00m.n), equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- Por no contar con oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incumple con ello con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que los sujetos a procedimientos no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$3,397.05 pesos (tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/00m.n), equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañiles o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

c).- Por no contar con un área de almacén temporal para almacenar los residuos peligrosos generados en el establecimiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82 y 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que los sujetos a procedimientos no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$3,397.05 pesos (tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/00m.n), equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

d).- Por no realizar el almacenamiento en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y la altura máxima de las estibas es de un tambo en forma vertical, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción V y 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que los sujetos a procedimientos no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$3,397.05 pesos (tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/00m.n), equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

e).- Por no realizar el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado debidamente de los residuos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

fracción I, III, IV y V, y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que los sujetos a procedimientos no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$3,397.05 pesos (tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/00m.n), equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.



Procuraduría
Protección
Delegación

f) Por no contar con el informe mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al año 2015, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cometiendo con ello con la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que los sujetos a

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

procedimientos no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$3,397.05 pesos (tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/00m.n), equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.



Federación de
Ambiente
Chiapas.

g).- Por no contar con bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil quince, a la fecha de la visita de inspección, incumpliendo con ello los preceptos legales 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello con la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que los sujetos a procedimientos no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$3,397.05 pesos (tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/00m.n), equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

h).- No realiza la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que los sujetos a procedimientos no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$3,397.05 pesos (tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/00m.n), equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.



MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

i).- No cuenta con originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de 2015 a la fecha de la visita de inspección, para los residuos peligrosos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que los sujetos a procedimientos no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$3,397.05 pesos (tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/00m.n), equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

j).- Por no contar con el Seguro Ambiental incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y en razón de que los sujetos a procedimientos no subsanaron la irregularidad, resulta procedente

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

imponer una **MULTA** por la cantidad de \$3,397.05 pesos (tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/00m.n), equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Ahora bien, se le hace del conocimiento a los Cc. [REDACTED]

[REDACTED] propietario, encargado, responsable ó representante legal del establecimiento que realiza actividades de venta y reparación de acumuladores automotrices, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] México; que de la sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XII, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de la presente resolución administrativa se hace un total de **\$33,970.50 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 50/100 M.N), equivalente a 405 (cuatrocientos cinco)** Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

XIII.- En relación a lo anterior, y a efecto de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, esta Autoridad Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina ordenar la adopción inmediata de medidas de urgente aplicación y correctivas necesarias para hacer cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas en los plazos que en la misma se establecen:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales; así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección consistentes en: Acumuladores Automotrices Usados y Sólidos de Mantenimiento de Acumuladores Automotrices. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.



5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los residuos peligrosos generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero del dos mil quince, al día de la presente visita. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.

g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

En consecuencia de las medidas antes señaladas y que deberán cumplirse en los plazos establecidos, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, una vez que haya dado cumplimiento a las medidas establecidas al [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES, UBICADO EN [REDACTED]

deberán de notificar a esta autoridad del cumplimiento de cada una de las medidas

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

impuestas en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por esta autoridad para su realización.

XIV.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias del expediente en estudio; en términos de los Considerandos que anteceden, y con fundamento en los artículos 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLVI, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, y penúltimo párrafo, 47 primer, segundo y tercer párrafo, 68 primer, segundo y tercer párrafo, fracciones VIII, IX, X, XII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XLIX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por los Cc. Leonardo Marcelín y Francisco Sep Cruz, propietario, encargado, responsable ó representante legal de establecimiento que realiza actividades de venta y reparación de acumuladores automotrices, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]; contravino con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 y 54 Ley General para la

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40, 43, 46 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 47, 71, 72, 73 fracción I y II, 75 fracciones I, y II, 79, 82 fracción I inciso h), 83, 84, 86 fracción I Transitorio Séptimo fracción II y Octavo Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cometiendo así las infracciones establecidas en los artículos 106 fracciones III, XIII, XIV, XV, XVIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS**:

a).- Por no contar con Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que los sujetos a procedimientos no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$3,397.05 pesos (tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/00m.n), equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171



MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- Por no contar con oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incumple con ello con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que los sujetos a procedimientos no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$3,397.05 pesos (tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/00m.n), equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

c).- Por no contar con un área de almacén temporal para almacenar los residuos

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopió, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

peligrosos generados en el establecimiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82 y 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que los sujetos a procedimientos no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$3,397.05 pesos (tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/00m.n), equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática.



Procuraduría
Federal de Protección al
Ambiente
Delegación

d).- Por no realizar el almacenamiento en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y la altura máxima de las estibas es de un tambo en forma vertical, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción V y 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo la

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/20 27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

No de RESOLUCIÓN: [REDACTED]

infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que los sujetos a procedimientos no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$3,397.05 pesos (tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/00m.n), equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.



Federal de
Protección al
Ambiente
Chiapas.

e).- Por no realizar el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado debidamente de los residuos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción I, III, IV y V, y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que los sujetos a procedimientos no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$3,397.05 pesos (tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/00m.n), equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

f) Por no contar con el informe mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al año 2015, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cometiendo con ello con la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que los sujetos a procedimientos no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$3,397.05 pesos (tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/00m.n), equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).



116

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

g).- Por no contar con bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil quince, a la fecha de la visita de inspección, incumpliendo con ello los preceptos legales 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello con la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que los sujetos a procedimientos no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$3,397.05 pesos (tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/00m.n), equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

h).- No realiza la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Acopio, Tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que los sujetos a procedimientos no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$3,397.05 pesos (tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/00m.n), equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

i).- No cuenta con originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de 2015 a la fecha de la visita de inspección, para los residuos peligrosos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

razón de que los sujetos a procedimientos no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$3,397.05 pesos (tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/00m.n), equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.



Federal de
Ambiente
Chiapas.

Por no contar con el Seguro Ambiental incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y en razón de que los sujetos a procedimientos no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$3,397.05 pesos (tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/00m.n), equivalente a 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).

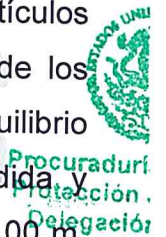


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Ahora bien, se le hace del conocimiento a los Cc. Leonardo Marcelín y Francisco Sep Cruz, propietario, encargado, responsable ó representante legal del establecimiento que realiza actividades de venta y reparación de acumuladores automotrices, ubicado en la 8ª calle poniente y 6ª sur sin número, en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, México; que de la sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XII, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de la presente resolución administrativa se hace un total de **\$33,970.50 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 50/100 M.N.), equivalente a 405 (cuatrocientos cinco)** Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.



SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a los Cc. [REDACTED] Cruz, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> o a la dirección electrónica <http://tramites.semarnat.gob.mx/>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la Hoja de Ayuda; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

TERCERO.- En caso de no dar cumplimiento al pago de la multa de manera voluntaria, se turnará copia certificada de la presente Resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, en la presente resolución por la cantidad de **\$33,970.50 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 50/100 M.N), equivalente a 405 (cuatrocientos cinco)** Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: [REDACTED]
No DE RESOLUCIÓN: 205/2017.

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y una vez que sea pagado el monto de la multa impuesta, lo haga del conocimiento de esta autoridad.

CUARTO.- En relación a lo anterior, y a efecto de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, esta Autoridad Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina ordenar la adopción inmediata de medidas de urgente aplicación y correctivas necesarias para hacer cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas en los plazos que en la misma se establecen:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; esta

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2027.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección consistentes en: Acumuladores Automotrices Usados y Solidos de Mantenimiento de Acumuladores Automotrices. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

5.-Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo,

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.-Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

los residuos peligrosos generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero del dos mil quince, al día de la presente visita. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.



MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopiado, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

En consecuencia de las medidas antes señaladas y que deberán cumplirse en los plazos establecidos, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, una vez que haya dado cumplimiento a las

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

medidas establecidas al [REDACTED]
**PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DEL
ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE VENTA Y REPARACIÓN DE
ACUMULADORES AUTOMOTRICES, UBICADO EN LA [REDACTED]**

deberán de notificar a esta autoridad del cumplimiento de cada una de las medidas
impuestas en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento
del plazo concedido por esta autoridad para su realización.

QUINTO.- Asimismo, una vez transcurrido los plazos otorgados a los infractores para que
den cumplimiento a las medidas correctivas impuesta en el RESUELVE CUARTO de la
presente resolución administrativa, gírese oficio a la Subdelegación de Inspección
Industrial para que lleve a cabo la verificación de las medidas de urgente aplicación y
correctivas que fueron impuestas en el presente resolutive.

SEXTO.- Se ordena inscribir en el libro de infractores de esta Delegación a los CC
[REDACTED] Propietario, Encargado, Responsable ó
Representante Legal del establecimiento que realiza actividades de venta y reparación de
acumuladores automotrices, ubicado en la [REDACTED] en el
[REDACTED] a efecto de considerar la
reincidencia en futuras infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral
de los Residuos o Leyes que se encuentren concatenadas a la materia.

SEPTIMO.- Se les hace saber a los infractores, que esta resolución es definitiva en la vía
administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0007-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la colonia Plan de Ayala, código postal 29052 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

NOVENO.- Se les hace del conocimiento a los Cc. [REDACTED]

Cruz, Propietario, Encargado, Responsable ó Representante Legal del establecimiento que realiza actividades de venta y reparación de acumuladores automotrices, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, así como, asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita o lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

DECIMO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA ACTIVIDADES DE
VENTA Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES AUTOMOTRICES.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0007-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

por correo certificado copia autógrafa de la presente resolución a los Cc. L [REDACTED]
[REDACTED] Propietario, Encargado, Responsable ó Representante
Legal del establecimiento que realiza actividades de venta y reparación de acumuladores
automotrices, ubicado en la [REDACTED]
[REDACTED]

Así lo resuelve y firma el C. Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- CUMPLASE.-----



Procuraduría
Protección
Delegación

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COMO
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS
ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

JCK*JEECH*mmc.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección; 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera; 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados; 5.- Deberá de identificar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 7.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No rebasar la capacidad instalada del almacén. 8.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas; y 9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$33,970.50 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 50/00 m.n.).